

Capítulo II. Sección 5ª. Subsección 4ª. Artículos 223-230 RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

▪ **HECHO IMPONIBLE (Art. 223)**

Utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto.

La aplicación de esta tasa requiere que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen en régimen de crucero o excursiones turísticas, en cuyo caso serán de aplicación la tasa del buque, la tasa del pasaje y la tasa de la mercancía.

▪ **SUJETOS PASIVOS (Art. 224)**

Serán sujetos pasivos el propietario de la embarcación, el consignatario o el capitán del buque o patrón de la misma. Si está en concesión será sujeto pasivo el concesionario o autorizado.

▪ **DEVENGO (Art. 225)**

Esta tasa se devengará cuando la embarcación deportiva o de recreo entre en las aguas de servicio del puerto.

▪ **CUOTA y PAGO DE LA TASA (Art. 226)**

La cuota íntegra de la tasa se calcula aplicando a los elementos cuantitativos (modo e intensidad de utilización de las instalaciones portuarias y período de estancia) el tipo de gravamen y la cuantía básica E (0,124 €), obteniendo €/unidad de ocupación y día natural o fracción.

**I- En instalaciones náutico deportivas no concesionadas ni autorizadas:**

1. En Zona I

atracadas de costado a muelle o pantalán	3,00
atracadas de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00
atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00
abarloada a otra atracada	0,50
en puesto de fondeo con amarre a puerto, boya o punto fijo	0,60
en puesto de fondeo con medios propios	0,40

2. Por disponer de servicios

toma de agua	0,07
toma de energía eléctrica	0,10

**II- En instalaciones náutico deportivas concesionadas o autorizadas:**

1. En Zona I

	General	Embarcación a vela <12 m o a motor <9 m
Embarcaciones transeúntes	0,39	0,15
Embarcaciones con base en puerto	0,32	0,10

▪ **BONIFICACIONES**

1. Para las concesiones o autorizaciones que se acojan al régimen de estimación simplificada, donde la cuota se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose una liquidación global, se les concederá una bonificación del 25%.